



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 351 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

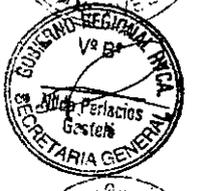
VISTO: El Informe N° 17-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/rcr con Proveído N° 282816-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 189-2011/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe Administrativo Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por Administración Directa, Período - 2008; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la acción de control contenida en el Informe Administrativo N° 008-2010-2-5338 "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, PERÍODO - 2008", ha sido practicado por el Organismo de Control Institucional con el objetivo de determinar si el Gobierno Regional de Huancavelica ha dado cumplimiento a los objetivos, metas y legalidad del gasto en observancia a la normativa legal aplicable, referente a la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios

Que, el citado examen especial contiene, entre otras, las siguientes observaciones:  
**OBSERVACION 6. EL ALMACENERO DEL PROGRAMA AGORAH, MEDIANTE NOTAS Y VALES DE CRÉDITO DESTINÓ 1,275.00 GALONES DE PETRÓLEO D-2, DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL: CCARHUARANRA - PATOCCOCHA - PALMIRA ALTA" PARA VEHÍCULOS PARTICULARES QUE NO TENIAN VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL PRECITADO PROGRAMA, CAUSANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 15,113.00 NUEVOS SOLES**

Que, de la evaluación a los documentos relacionados a la precitada obra de la Unidad Ejecutora Programa "Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización de las Regiones de Ayacucho y Huancavelica," en adelante Programa AGORAH, se ha evidenciado que el Almacenero mediante notas y/o vales de crédito destinó 1,275 galones de petróleo D-2, de la obra en mención para vehículos particulares que no tenían vínculo contractual con el precitado Programa, causando un perjuicio económico de S/. 15,113.00 Nuevos Soles; sobre el particular, el Administrador del Programa AGORAH, señor Cesar Alfredo Ayala Berrocal, dado que el proveedor de maquinaria pesada, Joel José Salazar Salcedo, incumplía con la dotación del pull de maquinarias pesadas, suscribió diversos contratos. El Programa AGORAH para abastecer de combustible a sus vehículos y a los que contrató para la obra en mención, adquirió 11,900 galones de Petróleo D-2 por S/. 144,545.00 Nuevos Soles. Sobre el particular, a efectos de revisar si el petróleo D-2 adquirido fue utilizado en los vehículos pertenecientes al Programa AGORAH y/o en los vehículos contratados para la ejecución de la obra antes mencionada, se constató lo siguiente: - **Revisión de Notas y Vales de Crédito:** primero, se revisaron todas las "Notas y/o Vales de Crédito" de la Estación de Servicios Espinoza Oré Hnos S.R.L, de la Estación de Servicios Señor de Oropesa S.R.LTDA y del señor Arturo Quispe Quispe del Grifo Huancavelica, comparándose las placas que fueron consignadas en las notas y vales de crédito con las placas de los vehículos de la Entidad y aquellos vehículos que fueron contratados para la obra, observándose que a través de 13 notas y vales de crédito autorizados por el Almacenero del Programa AGORAH, señor Eugenio José Moreyra Toral, se abasteció 1,275 galones de petróleo D-2 valorizado en S/. 15,113.00 Nuevos Soles, a 11 vehículos con placas que no corresponden a placas de los vehículos del Programa AGORAH, ni de los vehículos que fueron contratados, motivo por lo cual, la Comisión Auditora, como segundo procedimiento de auditoría, consultó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, sobre quienes eran los propietarios de los 11 vehículos observados, sobre lo cual, de la información remitida por dicha Entidad, con las Notas y/o Vales de Crédito observados, se ha determinado que los 11 vehículos observados son de propiedad de personas que no tenían vínculo contractual con el programa AGORAH, tal





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 351 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

como se detalla en el cuadro anexo del expediente principal que puede revisarse. Se señala que todos los vales detallados en el precitado cuadro, cuentan con la firma de autorización del señor Eugenio José Moreyra Toral y ningún vehículo indicado en el precitado cuadro cuentan con contrato de alquiler, siendo el caso, que el vehículo de placa WP-9654 no existe en los Registros Públicos;

Que, merece comentar que las personas que se indican en el cuadro N° 03, como propietarios de los 11 vehículos observados no son parte contratante de los contratos indicados en el cuadro N° 01, como: Contrato N° 034-2008-GM/MPA del 25.SET.2008, N° 050-2008-GR-HVCA/AGORAH.C del 18.SET.2008, N° 018-2008 del 31.MAR.2008 y Addendum N° 02-2008 del 31.ABR.2008, N° 039-A-2008 del 15.JUL.2008, N° 049-2008 del 18.SET.2008, N° 054-2008 del 16.SET.2008, N° 055-2008 del 30.SET.2008, N° 054-2008 del 16.SET.2008, suscritos por el Programa AGORAH con los proveedores que prestaron servicios de maquinaria pesada. Por lo tanto, se desprende que el Almacenero del Programa AGORAH, señor Eugenio José Moreyra Toral, abasteció 1,275 galones de petróleo D-2 valorizado en S/. 15,113.00 Nuevos Soles, a 11 vehículos que no tenían vínculo contractual con el programa AGORAH;

Que, asimismo, se constató lo siguiente - **Revisión de los cuadernos de obra:** Como tercer procedimiento de auditoría, se revisó los cuadernos de obra, para determinar si los 11 vehículos antes mencionados que fueron abastecidos con combustible, habían efectuado trabajos en la precitada obra, obteniéndose el resultado siguiente: 1. Se abasteció de combustible a vehículos sin vínculo contractual con el Programa AGORAH en fechas en que la obra se encontraba paralizada. El Almacenero, señor **Eugenio José Moreyra Toral** firmó los vales de crédito N° 7986 y 4392 del 18.FEB.2008 y 11.JUL.2008, autorizando el abastecimiento de 120 y 10 galones de petróleo D-2 para los vehículos de placa de rodaje **XI-2618** y **WP 3494** respectivamente. Sin embargo, efectuada la revisión al cuaderno de obra, de la mencionada obra, se aprecia que los días 18.FEB.2008 y 11.JUL.2008, en que los precitados vehículos fueron abastecidos de petróleo D-2, dicha obra se encontraba paralizada, desde el 31.ENE.2008 al 20.FEB.2008, reiniciándose 21.FEB.2008 y volviéndose a paralizar el 01.JUL.2008 al 14.JUL.2008, tal como se desprende del cuaderno de obra, a folios **04, 05, 13 al 18 (segundo cuaderno de obra)** suscritos por el Supervisor de la Obra **Dynnik Paul Ayuque Quispe** y el Residente de la Obra **Ing. Odón Paco Ramos**; por lo tanto, el abastecimiento de combustible efectuado a estos vehículos fue en fechas en las cuales la obra se encontraba paralizada. 2. Dos días domingos se abasteció de combustible a vehículos sin vínculo contractual con el programa AGORAH, no existiendo registro de actividades realizadas en el cuaderno de obra; el Almacenero, señor **Eugenio José Moreyra Toral** firmó los vales de crédito N° 802 y 12015 del 27.ABR.2008 y 14.JUN.2008, autorizando el abastecimiento de 250 y 10 galones de petróleo D-2 para los vehículos de placa de rodaje **WP-8664** y **WP-2274** respectivamente; sin embargo, se ha observado que las precitadas fechas fueron días domingos, siendo el caso, en el cuaderno de obra, no se ha evidenciado anotación alguna por parte del Supervisor y del Residente de Obra, sobre abastecimiento de petróleo D-2 en dichas fechas. 3. Se abasteció de combustible a un vehículo no existente en Registros Públicos y a vehículos que no tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH. El Almacenero, señor **Eugenio José Moreyra Toral**, firmó las notas de crédito N° 7993, 8000, 12030, 13112, 12040 y 12036 del 02.ABR.2008, 14.ABR.2008, 23.JUN.2008, 16.JUL.2008, 25.JUN.2008 y 26.JUN.2008 respectivamente, autorizando el abastecimiento de 335, 170, 50 y 100 galones de petróleo D-2, para los vehículos de placas de rodaje **WP-9654** (no se encuentra registrado ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos), **WA-9664**, **WP-9447** y **WP-9968**, sin que dichos vehículos tengan vínculo contractual con el Programa AGORAH, ni con la ejecución de la Obra, y que además, al revisarse el cuaderno de obra a folios **04, 05, 06, 20, 47, 51, 59, 69, 71, 72, 86, 87**; de fechas 02.ABR.2008, 14.ABR.2008, 23.JUN.2008, 25.JUN.2008, 26.JUN.2008 y 16.JUL.2008, suscrito por los Residentes de la Obra: **Ing. Marco Aurelio Gómez**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 351 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Cortéz y Odón Paco Ramos y el Supervisor de la Obra, Ing. Dynnik Paúl Ayuque Quispe, se tiene que efectuaron anotaciones consignando vehículos con placas de rodaje WO-8378, WO-9553 y WP-9674 que sí prestaron servicios en la Obra, los días antes señalados y que además cuentan con sus respectivas notas de crédito, también autorizadas por el Almacenero del Programa AGORAH. Por lo tanto, se desprende que en las mismas fechas que se abasteció de combustible a vehículos que sí tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH y que de acuerdo al cuaderno de obra sí realizaron trabajos en la obra, también se emitieron vales y notas de crédito por consumo de combustible a un vehículo no existente en Registros Públicos y a vehículos que no tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH. 4. Se abasteció de combustible a vehículos que no tenían vínculo contractual con el programa AGORAH, en fecha donde el Residente de Obra no realizó trabajos con maquinaria pesada. El Almacenero, señor Eugenio José Moreyra Toral, firmó las notas de crédito N° 812, 817, 4390 del 13.MAY.2008, 19.MAY.2008, 20.JUN.2008 respectivamente, autorizando el abastecimiento de 150, 30 y 50 galones de petróleo D-2, para los vehículos de placa de rodaje WP-8694, WP-6874 y WP-5315 respectivamente, sin que dichos vehículos tengan vínculo contractual con el Programa AGORAH, ni con la ejecución de la Obra; y que además al revisarse el cuaderno de obra a folios 30, 32, 40, 41, 45 y 46, se ha evidenciado anotaciones del Residente de la Obra, Ing. Odón Paco Ramos, que consigna que los días 13.MAY.2008, 19.MAY.2008 y 20.JUN.2008 no hubo maquinaria ni operador en obra, por lo tanto, no se justifica el mencionado consumo de combustible

Que, igualmente, se efectuó Consultas a los propietarios de los 11 vehículos observados sobre los trabajos realizados por sus vehículos en la precitada obra: La Comisión Auditora como cuarto procedimiento de auditoría, emitió cartas a los propietarios de los 11 vehículos antes señalados, con la finalidad de confirmar si sus vehículos habían brindado servicios para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Departamental: Ccarhuaranra - Patoccocha - Palmira Alta", obteniéndose respuesta de dos (02) de ellos, quienes indicaron lo siguiente: *Los señores, Roger Armando Pérez Foinquinos y Giovana Jacqueline Grandez Pastor, con respecto, al camión Furgón Hyundai de placa XI-2618, mediante Carta S/N del 06.OCT.2010, señalaron entre otros aspectos que: "(...) Con respecto a la información sobre si el Camión Furgón en mención brindó servicios en la obra del asunto, la respuesta es **NEGATIVA** debido a que en el año 2008 la unidad en mención se encontraba operando en la ciudad de Iquitos, siendo trasladada a la ciudad de Pucallpa en Noviembre 2009 y robada en dicha ciudad el 15 de Diciembre de 2009, siendo denunciado el hurto ante la Policía Nacional VI-DIRTEPOL-PUC-ALP-A REGION PNP- UCAYALI DIVICAJ-DEPREVO-U; registrada en el Cuaderno de Registro de Denuncias Directivas por Robo y/o Hurto de Vehículos Menores y Mayores con el N° 1360, teniendo requisitoria por robo y no teniendo conocimiento de ubicación alguna de dicha unidad hasta el momento (...)*" El señor, señor José Ángel Arias Benítez, con respecto al camión volquete de placa WP-9664, mediante carta S/N del 07.OCT.2010, señaló entre otros aspectos que: *"(...) En consecuencia **NO** he brindado servicio de transporte durante el período 2008, en las diferentes obras del Gobierno Regional de Huancavelica (...)*;

Que, finalmente, se realizó la Indagación sobre el abastecimiento de 1,275 galones de petróleo D-2 a los 11 vehículos que no tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH. La Comisión Auditora a efectos de indagar sobre el abastecimiento de 1,275 galones de petróleo D-2 a los 11 vehículos que no tenían vínculo contractual con el Programa AGORAH, consultó al ex Almacenero del programa AGORAH, señor Eugenio José Moreyra Toral, al ex Almacenero de la Obra, Señor Cirilo Huamani Pérez y al señor Jesús Laurente Camagllamqui, quien firmó recepción de combustible a través de 8 de los 13 vales y/ notas de crédito observadas;

Que, los hechos anteriormente descritos han contravenido la normativa siguiente:  Ley





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 351 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

**N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos:** "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, del 25.JUL.1990**

**D. Normas Específicas: 3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros: b) Proteger y controlar las existencias en custodia, II. Procedimientos: A. Proceso de Almacenamiento, 4. Custodia: Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas que fueron recibidas; B. Proceso de Distribución, 4. Control de materiales: a. En cada almacén se establecerá un control de salida de materiales el que será encargado al personal de seguridad o vigilancia (...); C. Inventario Físico de Almacén, 5. Faltantes de Almacén, c. Faltantes por negligencia: El jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables pecuniaria como administrativamente de la pérdida;**

Que, conforme a lo precedentemente expuesto se ha hallado la presunta responsabilidad de don **EUGENIO JOSÉ MOREYRA TORAL**, ex Almacenero del Programa **AGORAH**, servidor destacado a través de la Resolución Directoral Regional N° 016-2008-GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC de fecha 29.ENE.2008 a partir del 02.ENE.2008 hasta el 31.JUL.2008, por no haber dado el uso correspondiente del combustible tal como lo refiere el Memorandum N°005-2008/GOB.REG-HVCA/AGORAH-adm del 14.FEB.2008; por haber destinado 1,275 galones de petróleo D-2 a vehículos que no tuvieron ningún vínculo contractual con el Programa AGORAH ni con la ejecución de la obra, causando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica por la suma de S/. 15,113.00 Nuevos Soles, por lo que habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario en la que presuntamente habría incurrido el servidor Eugenio José Moreyra Toral, con los actos irregulares determinados en la ejecución de los proyectos de inversión por administración directa, habiéndose generado perjuicio económico grave para la institución, hechos que ameritan ser investigados para determinar finalmente si en efecto los hechos se han sucedido como se presentan en el examen de control que nos ocupa, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 351 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al servidor nombrado don **EUGENIO JOSE MOREYRA TORAL** – ex Almacenero del Programa de Apoyo al Desarrollo Económico y a la Descentralización Huancavelica - AGORAH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL